

	2. los demás: a) volquetes autom6viles llamados «dumpers» 50	
90.07	Aparatos fotogr1ficos, etc.:	CAPITULO 90
	B. Aparatos y dispositivos, incluidos las l1mparas y tubos, para la producci3n de luz rel1mpago en fotograf1a: I. L1mparas, tubos, cubos-flash y art1culos similares de encendido el1ctrico.	
		CAPITULO 92
92.12.B.II.a)	Se corrige el texto de la subpartida que se indica: discos fotogr1ficos.	
		CAPITULO 98
98.03.A.I	Se corrige el texto de la subpartida que se indica: plumas estilogr1ficas; bol1grafos, rotuladores y similares, con mecanismo.	

34102 *ORDEN de 28 de diciembre de 1983 por la que se modifica parcialmente el contenido de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983 dictada en aplicaci3n de lo dispuesto en la Ley 3/1983, de 29 de junio.*

Excelent1simos e ilustr1simos se1ores:

La Ley 3/1983, de 29 de junio, aprob3 diversos cr1ditos destinados a satisfacer determinadas necesidades respecto de las que se habian puesto de manifiesto insuficiencias de cr1dito presupuestario, o bien para cuya cobertura se habian arbitrado mecanismos de anticipo del Tesoro o del Banco de Espa1a.

Para ejecuci3n de lo dispuesto en la mencionada Ley, se dict3 Orden ministerial de 21 de julio de 1983, estableciendo las normas que hiciesen operativo lo dispuesto en el texto legal citado, incluyendo el mecanismo de financiaci3n por parte del Banco de Espa1a mediante creaci3n de una cuenta especial de cr1dito.

La realidad ha venido a mostrar la inadecuaci3n de los procedimientos establecidos a las exigencias de la financiaci3n del sector p1blico estatal, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

1. La cuenta de cr1dito abierta en el Banco de Espa1a para financiar los pagos derivados de la ejecuci3n de la Ley 3/1983 habr1 de reflejar el cr1dito realmente dispuesto, por pagos efectivamente realizados con cargo a los cr1ditos aprobados por la citada Ley.

2. En consecuencia, se modifica el contenido del p1rrafo a) del apartado 3.2 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983: a este fin, la Direcci3n General del Tesoro y Pol1tica Financiera expedir1 pago a favor del Banco de Espa1a, por importe de 485.458.841.000 pesetas, aplicado a operaciones del Tesoro, acreedores, «Cr1dito del Banco de Espa1a, Ley 3/1983», para cancelaci3n provisional del saldo total de la cuenta de cr1dito Ley 3/1983.

3. Simult1neamente, el citado Centro directivo expedir1 ingreso a favor del Tesoro p1blico, a realizar por el Banco de Espa1a, con cargo a la cuenta de cr1dito Ley 3/1983, con la misma aplicaci3n contable, por importe de 119.440.000.000 pesetas, a que ascienden los pagos efectivamente realizados hasta fin de mes de noviembre, con cargo a cr1ditos aprobados por la Ley 3/1983, con salida material de fondos.

4. Mensualmente, la Direcci3n General del Tesoro y Pol1tica Financiera efectuar1 operaci3n an1loga a la que establece el apartado 3, por el importe de los pagos efectivamente realizados en el periodo mensual inmediatamente anterior, con cargo a cr1ditos aprobados por la Ley 3/1983.

5. Se modifica el contenido del p1rrafo b) del apartado 3.2 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983, para lo que la Direcci3n General del Tesoro y Pol1tica Financiera deber1 practicar operaci3n contable inversa a la indicada en tal precepto.

Simult1neamente, por el importe de las operaciones de cancelaci3n de anticipos practicadas mediante compensaci3n con cargo a cr1ditos aprobados por la Ley 3/1983, hasta fin de noviembre de 1983, el citado Centro practicar1 ingreso en formalizaci3n en operaciones del Tesoro, acreedores, «Cr1dito del Banco de Espa1a, Ley 3/1983», que se compensar1 con pago en el concepto de acreedores «Banco de Espa1a, cr1dito especial al Tesoro».

Al mismo tiempo, la Direcci3n General del Tesoro y Pol1tica Financiera comunicar1 esta operaci3n al Banco de Espa1a para

que efect1e el correspondiente apunte contable, que refleje la paralela reducci3n en el saldo de la cuenta representativa del d1ficit consolidado del Tesoro, compensando con incremento por igual importe en la cuenta de cr1dito Ley 3/1983.

6. Mensualmente, la Direcci3n General del Tesoro y Pol1tica Financiera practicar1 las operaciones a que se refieren los p1rrafos segundo y tercero del n1mero 5, en relaci3n con las operaciones de cancelaci3n de anticipo efectuadas en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34103 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se modifican determinados aspectos de la Orden de 22 de junio de 1982 por la que se regulaba el c1culo de las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energ1a El1ctrica (OPICO) a las Empresas con explotaciones extrapeninsulares.*

Ilustr1sima se1ora:

La Orden ministerial de 22 de junio de 1982, dictada en desarrollo de lo dispuesto a este efecto en el Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, regul3 el c1culo de las compensaciones a las Empresas con explotaciones extrapeninsulares, y en su punto segundo se estableci3 que la compensaci3n a la producci3n de energ1a el1ctrica por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad An3nima» (ENDESA), en Ceuta y Melilla, ser1a corregida en la diferencia entre los ingresos obtenidos por venta de energ1a a los distribuidores y el coste medio peninsular considerado. Despu3s de las 1ltimas revisiones de tarifas, esta correcci3n no tiene raz3n de ser y resulta contraproducente para los fines que se persegu1an, por lo que procede la derogaci3n de dicho apartado.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el art1culo 14 del Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto ha tenido a bien disponer:

Queda derogado, a partir del 31 de diciembre de 1983, el punto segundo de la Orden ministerial de 22 de junio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energ1a.